SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

SGS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN Nº 1082/2017

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO SAS Nº 069/2016, SUSCRIPTO ENTRE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y LA FIRMA TALLER MECÁNICO PAREDES S.R.L., Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN Nº 933/2017.

Fernando de la Mora, 13 de setiembre de 2017.

VISTO: El Decreto Nº 9235 del 8 de junio de 1995, *"Por el cual se crea la Secretaría de Acción Social dependiente de la Presidencia de la República del Paraguay", y faculta a la misma a establecer las medidas adecuadas para la optimización de los recursos para el logro de la misión y visión institucional".*

La Ley Nº 2051/2003, *"De Contrataciones Públicas"*, del 21 de enero de 2003.

El Decreto Nº 6657/2017, *"Por el cual se establece que para la ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2017 de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), seguirá vigente el presupuesto de ingresos, gastos, y financiamiento aprobado por la Ley Nº 5554/2016 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016" y sus modificaciones al 31 de diciembre de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado".*

El Decreto Nº 6715/2017, *"Por el cual se modifica el Decreto Nº 4774/2016, "Que reglamenta la Ley Nº 5554, del 05 de enero de 2016, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016", vigente para el Ejercicio Fiscal 2017".*

La Resolución Nº 1412/2016, *"Por la cual se adjudica a las firmas Taller Mecánico Paredes S.R.L y Servicio y Comercio Patri de Justo Almada, en el marco del Concurso de Ofertas Nº 11/2016 para "Mantenimiento y Reparación de Camiones y Camionetas", con ID Nº 318.430/2016 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".*

La Resolución Nº 933/2017, *"Por la cual se rescinde el Contrato SAS Nº 069/2016, suscripto entre la Secretaría de Acción Social y la firma Taller Mecánico Paredes S.R.L.".*

La Resolución DNCP Nº 2776/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, *"Avenimiento solicitado por la Firma Taller Mecánico Paredes S.R.L., en relación al Contrato Nº 69/2016, de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 11/2016, para el "Mantenimiento y Reparación de Camiones (Mercedes Benz Isuzu) Camionetas (Mitsubishi) ID Nº 318.430, suscripto con la Secretaría de Acción Social (SAS).*

La Resolución Nº 1026/2017, *"Por la cual se designan representantes de la Secretaría de Acción Social para la audiencia de Avenimiento solicitada por la Firma Taller Mecánico Paredes S.R.L., en relación al Contrato Nº 69/2016 de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 11/2016 para el "Mantenimiento y Reparación de Camiones (Mercedes Benz Isuzu) y Camionetas (Mitsubishi)", con ID Nº 318.430/2016, suscripto con la Secretaría de Acción Social (SAS).*

CONSIDERANDO: El Memorándum DUOC Nº 322/2017, de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, por el que se dirige a la Dirección General de Administración y Finanzas, a los efectos de poner a consideración de la Máxima Autoridad, la aprobación de terminación por mutuo acuerdo del Contrato SAS/069/2016, suscripto entre la Secretaría de Acción Social y la firma Taller Mecánico Paredes S.R.L, en base a las siguientes consideraciones:
-En fecha 18/08/2017 se ha notificado al proveedor Taller Paredes S.R.L, la Resolución SAS

RESOLUCIÓN Nº 1082/2017

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO SAS Nº 069/2016, SUSCRIPTO ENTRE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y LA FIRMA TALLER MECÁNICO PAREDES S.R.L., Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN Nº 933/2017.

Fernando de la Mora, 13 de setiembre de 2017.

Nº 933/2017 de fecha 10/08/2017 a través de la cual, tras concluir el procedimiento establecido en el art. 59 de la Ley Nº 2051/03, se resolvió la rescisión del Contrato SAS/069/2016, por causas imputables al proveedor.

-En fecha 28/08/2017, hemos sido notificados de la Resolución Nº 2776/2017 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, mediante la cual resolvió ordenar la apertura del avenimiento solicitado por la firma TALLER MECANICO PAREDES S.R.L. en relación al Contrato SAS/069/2016-ID Nº 318.430, suscripto con la Secretaría de Acción Social, fijándose audiencia mediante el AI Nº 1131/2017 para el día 07/09/2017.

-En su escrito de solicitud de avenimiento manifiesta el proveedor que su presentación tiene por objeto revisar y modificar los términos de la Resolución SAS Nº 933/17; expresa que: "la falta de justificación de la decisión tomada deja a mi parte en un absoluto estado de indefensión, pues desconocemos cuales son los argumentos que ha argüido la convocante para refutar nuestro descargo". Peticiona la revocación de la Resolución Nº 933/2017 por carecer de motivación suficiente y la liquidación del contrato en la brevedad posible.

-En fecha 30/08/2017, mediante Resolución SAS Nº 1026/2017 se designa como representante de la SAS para la audiencia de avenimiento solicitada por el proveedor Taller Mecánico Paredes S.R.L al Lic. Luis Prette, al CP. Carlos Martínez y a la Abg. Eduarda Ramírez.

-Según se desprende del acta de la audiencia de avenimiento, los representantes del Taller Mecánico Paredes S.R.L se han ratificado en lo solicitado en el escrito de presentado ante la DNCP, asimismo, solicitan la terminación del contrato por mutuo acuerdo y prestar servicios hasta tanto se realice un nuevo llamado; por otra parte, los representantes de la SAS dejan constancia de la entrega de los documentos respaldatorios de la determinación de dar por rescindido el Contrato SAS/069/2016.

-En fecha 11/09/2017, nota mediante, se presenta el proveedor Taller Mecánico Paredes S.R.L a efectos de exponer lo siguiente: Habiendo recepcionado los documentos respaldatorios de la resolución que ordena la rescisión del contrato, en la audiencia de avenimiento en fecha 7 de setiembre, en el cual se detalla los fundamentos del rechazo al descargo; SUPUESTA NEGLIGENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO E INCUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A UN DEPOSITARIO. PBC. SECCION III. SUMINISTROS REQUERIDOS.

Respecto a la Mitsubishi Tritón con Chapa EAJ 875, es importante mencionar que una vez instalada la plataforma que hace de soporte al molinete, se debe verificar prueba de desplazamiento o movimiento del vehículo, si esta estructura no afectaría a otras piezas importantes, como ser parte del sistema de dirección, con el objetivo de corregir antes de la instalación definitiva, es por ello que es necesaria la realización de un recorrido de prueba en distintos tipos de terrenos. Que, una vez realizada la prueba de recorrido, no detectándose inconvenientes o aspectos a corregir, se procede a la instalación definitiva, ya que los bulones sujetadores se sueldan a la estructura de plataforma para brindar mayor seguridad. Es por todo lo mencionado que resulta necesario realizar un recorrido de prueba y no como se pretende realizar según las manifestaciones expuestas en el Memorando UOC Nº 252/2017.

Respecto a la Mitsubishi Tritón con Chapa EAJ 553, en este vehículo se ha realizado una revisión general del sistema de dirección, suspensión y en promedio para realizar un ajuste

RESOLUCIÓN Nº 1082/2017

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO SAS Nº 069/2016, SUSCRIPTO ENTRE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y LA FIRMA TALLER MECÁNICO PAREDES S.R.L., Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN Nº 933/2017.

Fernando de la Mora, 13 de setiembre de 2017.

y regulación del sistema de freno se pueden realizar dos recorridos de pruebas pudiendo ser más de acuerdo a la corrección de los sonidos que realiza el sistema de freno en circulación. Es importante mencionar que un trabajo de ajuste y regulación no implica la sustitución de ninguna pieza por lo que no existe forma de facturar ya que en la planilla de precios no se contempla cotización de mano de obra por verificación, en caso de realizar una facturación por este trabajo, se estaría violando el contrato firmado.
Con relación a los vehículos EAJ 872 y EAJ 874. De los puntos anteriormente expuestos se deprende que un traslado de 13 a 15 km. resulta sumamente razonable, dados los argumentos expuestos previamente. Todos los puntos, además de otros han satisfecho al Sr. Prette, siendo aceptadas dichas justificaciones. Además, como nuestra buena predisposición se ha mencionado al Sr. Prette que el costo de mantenimiento al motor con los filtros de una Mitsubishi Tritón es totalmente sin costo para la Institución, con el objeto de demostrar a la SAS que nuestro deseo de aclaración, va más allá que meros deseos e intereses comerciales, ya que, al renunciar a la parte económica, lejos de intentar un justificativo, buscamos principalmente satisfacer las necesidades de las partes y mantener en alto el buen nombre y prestigio logrado durante tantos años; INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. PBC – SECCION III. Se manifiesta en el Memorándum 252/17, que se detectó la falla mediante el encendido del sensor de freno, sin embargo este vehículo carece de este dispositivo, por consideramos que el chofer del vehículo se basó en el ruido que percibió, como ya se sabía mencionado, la pastilla de freno cuenta con un dispositivo que sirve de alerta (metal) que produce ese sonido característico, lo que no implica que la pastilla ya debe ser sustituida en forma inmediata, sino en la brevedad posible, por lo que habiéndose se experimentado esta situación luego de 25 días de retirado el vehículo del taller, es probable que el desgaste del sistema provoque esta situación, dado los factores climáticos y de terreno que pueden acelerar el desgaste de las pastillas. Que, si bien no se pretende descalificar la postura expuestas en el Memorándum 252/17, únicamente se podrá llegar a la verdad de los hechos realizando una pericia técnica sobre la pieza cuestionada (pastilla de freno) por lo que evidentemente nos encontramos ante un hecho cuya comprobación va más allá de los descargos y memorándum que se puedan redactar. Que independientemente a todo lo mencionado precedentemente, nuestra parte ha extremado recursos para dar pronta cobertura a la situación denunciada, procedimiento que se realizó en FORMA VOLUNTARIA, sin que exista INTIMACION FORMAL por parte de la Contratante. Recorrido de los vehículos. En el presente contrato se ha realizado servicios a 17 vehículos de los cuales únicamente tres han sido cuestionados por kilometraje realizado por el taller para la prueba de su funcionamiento. Que, teniendo en cuenta la cantidad de trabajos que se han realizado a estos 17 vehículos, situación cuestionada, representa un hecho aislado, de todos los demás servicios prestados, ya que, respecto de estos no existe reclamo alguno, lo que indica que la sanción de rescisión, es evidentemente desproporcional a la gravedad y magnitud de los reclamos realizados. POR LO TANTO, RESPETUOSAMENTE PETICIONO: SE REVOQUE LA RESOLUCION N° 933/2017, ORDENANDO EL PRESENTE CONTRATO TENGA UNA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO, DADO QUE NUNCA SE HA RECIBIDO INTIMACION FORMAL ALGUNA REFERENTE A RECLAMOS EN ESTE CONTRATO, POR LO QUE MI PARTE HA SUBSANADO TODOS LOS INCOVENIENTES EN FORMA VOLUNTARIA, conforme a lo establecido en el

RESOLUCIÓN Nº 1082/2017

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO SAS Nº 069/2016, SUSCRIPTO ENTRE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y LA FIRMA TALLER MECÁNICO PAREDES S.R.L., Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN Nº 933/2017.

Fernando de la Mora, 13 de setiembre de 2017.

artículo 78 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". – EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontaneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades.

-En fecha 11/09/2017, mediante el Memorando DUOC Nº 317/2017 se ha remitido al administrador del contrato, la nota presentada por la firma Taller Mecánico Paredes, solicitando emita una recomendación, teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por el proveedor, de manera a poner a consideración de la Máxima Autoridad, la resolución de lo planteado.

CRITERIO DEL ADMINISTRADOR EL CONTRATO.

El Departamento de Transporte, mediante su Memorando DA/DT N° 449/2017, remitido a la DUOC mediante Memorándum DA N° 751/2017 y Providencia de la DGAF, ha expresado que: De lo expuesto en la nota presentada por parte del proveedor Taller Mecánico Paredes S.R.L, valoramos cuanto sigue: 1. Consideramos controvertibles las justificaciones expresadas por parte de la firma Taller Mecánico Paredes S.R.L, en su presentación de fecha 11/09/2017, referente a los puntos de incumplimientos que le han sido atribuidos en el marco de la ejecución contractual y que finalmente ha concluido con la rescisión del contrato de servicio. 2. Por una parte, si bien puede considerarse que los tantos recorridos que el proveedor señala como recorridos de prueba de los trabajos realizados, fueron registrados durante horas laborales, esta Dependencia se mantiene en la postura que viene sosteniendo en cuanto a que, los trabajos que habían sido solicitados para los vehículos que fueron expresamente individualizados en su momento, no requerían recorridos de prueba.

De esta apreciación surge una circunstancia técnica en la ejecución de los trabajos, donde disentimos con las argumentaciones del proveedor, pero que resultan completamente discutible. 3. Por otra parte, reconocemos que en cuanto a la situación denunciada en torno a la camioneta Mitsubishi con chapa EAJ 873, con fallas en el sistema de frenos mientras se encontraba en misión oficial por el interior del país, el proveedor ha tomado los recaudos pertinentes para subsanar el inconveniente mecánico, aunque el mismo señala que no debía ser sustituida en forma inmediata, esto igualmente es discutible. El proveedor sugiere que sólo a través de una pericia técnica se puede determinar la verdad sobre la pieza cuestionada, por lo que llegar a un peritaje llevará mucho más tiempo, prolongando el proceso a un nuevo llamado. Es importante mencionar que no es el único caso que un vehículo haya pasado por esta misma situación; como así también que vehículos institucionales contengan alto kilometraje de recorrido ya que fueron elegidos al azar. 4. Es de considerarse que el contrato en cuestión tiene por objeto el servicio de mantenimiento y reparación de una flota de vehículos que comprende 11 camionetas con año de fabricación 2016 y que representa además de un valor importante patrimonialmente, un 80 % de la flota de vehículos de la Institución, cumpliendo misiones de trabajos permanentemente, en el marco de la ejecución de los Programas impulsados por la SAS. En este contexto se requiere contar con los vehículos en óptimas condiciones y garantizando todas las condiciones de seguridad, por lo que resulta de capital importancia para la institución, contar con un servicio que aporte dichas condiciones. 5. Los argumentos y

RESOLUCIÓN Nº 1082/2017

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO SAS Nº 069/2016, SUSCRIPTO ENTRE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y LA FIRMA TALLER MECÁNICO PAREDES S.R.L., Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN Nº 933/2017.

Fernando de la Mora, 13 de setiembre de 2017.

justificaciones que expone el proveedor en esta última comunicación que nos realiza, si bien resultan discutibles desde el punto de vista técnico, las consideramos atendibles, situación que genera nuevos elementos en relación a nuestra posición en cuanto a los argumentos de la rescisión por causas imputables al proveedor que fueron base de la Resolución SAS N° 933/2017. 6. Sin embargo, la ejecución contractual se ha tornado dificultosa considerando las diferencias de carácter técnico en cuanto a la prestación del servicio. 7. Consecuentemente, y a efectos de salvaguardar los intereses institucionales, recomendamos aceptar lo solicitado por el representante legal de la firma Taller Mecánico Paredes S.R.L, dejando sin efecto la Resolución SAS N° 933/2017 y procediendo a la Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo, por razones técnicas, conforme al Art. 58° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de la liquidación y pago por los servicios efectivamente realizados por el proveedor.

ÁNALISIS TÉCNICO LEGAL DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES.

El art. 82 del Decreto Nº 21.909/03, reglamentario de la Ley Nº 2051/03 dispone entre otras cuestiones que las decisiones adoptadas por la Contratante en el ejercicio de sus prerrogativas podrán ser recurridas por los afectados ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva. Opcionalmente, podrán interponer recurso de reconsideración ante la Contratante o solicitar avenimiento ante la DNCP, suspendiéndose el plazo para interponer demanda contencioso administrativa hasta que la petición se resuelta.

En el ejercicio de sus derechos, la firma Taller Mecánico Paredes S.R.L ha optado por solicitar la intervención de la DNCP en los términos del art. 85 la Ley Nº 2051/03 que regula el Procedimiento de Avenimiento; en ese contexto, la firma en cuestión ha aportado nuevos elementos que, si bien han sido valorados por el administrador del contrato como argumentos o justificaciones atendibles, también resultan controvertibles desde el punto de vista técnico. De esta situación surge la recomendación de dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo entre las partes, revocando la Resolución SAS Nº 933/2017.

El art. 58 de la Ley Nº 2051/03 dispone: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado que se encuentren...///...

En ese sentido, a criterio de esta Unidad Operativa de Contrataciones, están dadas las condiciones técnicas para proceder a la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato SAS/069/2016, conforme al Art. 58° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de la liquidación y pago por los servicios efectivamente realizados por el proveedor y, en consecuencia, abrogar la Resolución Nº 933/2017.

Se adjunta todas las documentaciones de respaldo

El Memorándum DGAF Nº 0639/2017, de la Dirección General de Administración y Finanzas, por el que remite al Señor Ministro, la solicitud de aprobación de terminación por mutuo acuerdo del Contrato SAS/069/2016, suscripto entre la Secretaría de Acción Social y la firma Taller Mecánico Paredes S.R.L., en base a las consideraciones expuestas en el Memorándum DUOC Nº 322/2017. Se adjuntan antecedentes.

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

SGS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN Nº 1082/2017

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO SAS Nº 069/2016, SUSCRIPTO ENTRE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y LA FIRMA TALLER MECÁNICO PAREDES S.R.L., Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN Nº 933/2017.

Fernando de la Mora, 13 de setiembre de 2017.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º **Disponer** la terminación por mutuo acuerdo del Contrato SAS/069/2016, suscripto entre la Secretaría de Acción Social y la firma **Taller Mecánico Paredes S.R.L.**, en virtud a las argumentaciones expuestas por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones y a la solicitud realizada por la Dirección General de Administración y Finanzas.

Artículo 2º **Establecer** que la Dirección General de Administración y Finanzas realice la liquidación y pago correspondiente por los servicios efectivamente realizados por la firma **Taller Mecánico Paredes S.R.L.**, y que tome los demás recaudos pertinentes, conforme a lo determinado en el artículo 1°.

Artículo 3º **Abrogar** la Resolución Nº 933/2017.

Artículo 4º **Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

Héctor Ramón Cárdenas Molinas
Ministro – Secretario Ejecutivo

rm/vj/lr